Núm. 82. Lunes 10 de Julio de 1922. 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 153.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 253 del Reglamento para su ejecución, los mozos del reemplazo actual y anteriores, que sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan.

De conformidad á lo que dispone el artículo 255 del mencionado Reglamento, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los prófugos que se relacionan, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 3 de Julio de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Relación que se cita.

Salduero.—José de Diego Vera, en Veracruz.

Idem.—Pedro Barrio Carazo, en la República Argentina.

Vinuesa.—Teodoro García Carretero, en Méjico.

Idem.—Tomás Garrido Nieto, en la República Argentina.

Idem.—Santiago Barrio Villares, en id.

Idem.—Tomás Rodrigo Ramos, en id.

Rollamienta.—Eugenio Mateo Valdecantos, en id.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me comunica la siguiente Real orden, de fecha 20 de Junio pasado:

«S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien declarar de utilidad pública el camino vecinal de Velilla de Medinaceli á empalmar con la carretera de Madrid á Francia en el hectómetro 6 del kilómetro 163 de la misma, en esa provincia.=De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S., para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos interesados y público en general.

Soria 5 de Julio de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

Aguas.

D. Anastasio Camacho Aguilar, natural y vecino de Velilla de Medina (provincia de Soria), ha solicitado la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas, de uno que actualmente utiliza en el río Blanco, lugar denominado Prado Batán, para movimiento de un molino de su propiedad, en término de Velilla de Medina.

Utiliza un caudal de 250 á 300 litros por segundo, con una altura de salto de seis metros veinticinco centímetros (6'25). El emplazamiento de la presa se halla enclavado sobre el río Blanco, en el sitio llamado La Lunilla. La longitud de la presa es de dos metros cincuenta centímetros (2'50), y su altura de cincuenta centímetros (0'50). Dicha presa se halla situada á la distancia de cuarenta y nueve metros del desagüe de la central eléctrica La Chorronera, existiendo un desnivel, según manifiesta el peticionario, desde dicha Central á la coronación de la presa, de un metro cincuenta centímetros (1'50), no existiendo por tanto, según el mismo, embalse alguno que llegue al desagüe de la referida Central.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.° del art. 2.° del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 se hace público, abriendo una información durante veinte días, en los cuáles podrán reclamar cuantos se consideren perjudicados por la inscripción del aprovechamiento indicado. Las reclamaciones podrán presentarse, durante el período informativo, en el Gobierno civil de la provincia de Soria ó en el Ayuntamiento de Velilla de Medinaceli; estando expuestos al público durante el plazo señalado los datos presentados referentes á la inscripción solicitada, en las oficinas de Obras públicas de Soria (Secretaría), sitas en la plaza del Vizconde de Eza, núm. 4.

Soria 5 de Julio de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaría.—Ayuntamientos.

«Vista la instancia que á este Cuerpo provincial dirige D. Eleuterio López Isla, vecino de Fuentelaldea, agregado á La Revilla, solicitando se le releve de los cargos de Vocal y Presidente de la Junta administrativa de dicho agregado, para los que dice fué electo en 23 de Abril último, por hallarse físicamente imposibilitado de servirlos; y, resultando que el interesado acompaña á su instancia certificación facultativa, en que consta padece reumatismo poliarticular crónico, enfermedad que le imposibilita para ejercer los mencionados cargos; considerando que si bien no se une á la citada solicitud documento que acredite haya sido electo para aquéllos el Sr. López, hay que suponer, lógicamente, sean ciertas dichas circunstancias; considerando, en tal inteligencia, que conforme al art. 94 de la ley Municipal, son tachas para el ejercicio del cargo de individuo de las Juntas administrativas, los mismos hechos y circunstancias que para el de concejal establece dicha ley, y que el 43 de élla señala entre los motivos bastantes á excusar el desempeño de aquél el de hallarse los respectivos interesados imposibilitados físicamente de servirlos, como de la certificación facultativa que á su instancia

acompaña el Sr. López parece deducirse estarlo dicho intesado; esta Comisión, con vista de los referidos preceptos legales, acordó, en 1.° del corriente, acceder á los deseos de aquél, relevando al mismo de la obligación de pertenecer á la Junta administrativa del agregado Fuentelaldea.»

Y me honro comunicarlo á V. S. á los efectos legales, rogándole se sirva hacerlo al interesado, Alcalde de La Revilla y Junta administrativa de Fuentelaldea, y disponer la publicación de este acuerdo en el «Boletín oficial», como previene el art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 4 de Julio de 1922.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; dos, para la de Letras; tres, para la de Ciencias, sección de Químicas; dos, para la de Derecho; y dos, para la de Medicina; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad; los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que para mayor publicidad se insertará también en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito: fé de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional ó de Barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.° Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 14. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondiente á la sección respectiva,

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondiente á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme á las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme á ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos; á que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y á disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio ó edificios que hayan de ser destinados á Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 29 de Junio de 1922.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Ernesto Amador.

Juzgados municipales.

VIANA DE DUERO

El Sr. Juez municipal de este distrito, en providencia del día de hoy, á señalado el día quince del actual mes á las once de su mañana, en el local de la casa consistorial, sito en la calle de la Calera, núm. 8, para que comparezca D. Antonio de Frutos López, natural de Fuentemilana, provincia de Segovia, de veinticinco años de edad, de estado soltero, y de profesión pordiosero ambulante, sin residencia fija conocida, á fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas por denuncia contra el mismo, presentada por D. Marcelo Huerta, vecino del agregado Perdices, por haber causado daños en treinta y siete plantas de chopo de su pertenencia; apercibiéndole que si deja comparecer á dicho acto en el día, hora y local, se celebrará el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento del referido Antonio, se le cita por la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, por ignorar el domicilio y paradero del mismo, y tenerlo así acordado en mi providencia.

Viana de Duero 1.° de Julio de 1922.—El Juez municipal, Esteban Lapeña.

Ayuntamientos.

PALACIO (VENTOSA DE SAN PEDRO)

Por dimisión voluntaria del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Médico titular y de las clases acomodadas, la primera con el sueldo anual de 1.000 pesetas y con el de 6.000 la segunda. Este partido lo constituyen los pueblos de Palacio de San Pedro como matriz, y sus anejos Ventosa de San Pedro, Las Fuentes, Huérteles y Montavés, reuniendo entre todo el partido unas doscientas veintiocho familias, pasando la carretera de San Pedro Manrique por el pueblo de la matriz, Huérteles y Ventosa. El agraciado disfrutará casa libre y quedará exento de todo pago vecinal. Los Sres. Licenciados que aspiren á dichas plazas, presentarán sus instancias al Sr. Presidente que suscribe en término de treinta días, pasado dicho plazo se proveerán.

Palacio de San Pedro 25 de Junio de 1922.—El Presidente, Faustino Jiménez.

SAUQUILLO DE BOÑICES

Se halla vacante para su provisión en propiedad, la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas y con exención de todo impuesto y carga vecinal.

Los aspirantes pueden solicitarla en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial», pasados los cuales se proveerá.

Sauquillo de Boñices 28 de Junio de 1922. El Alcalde, Clemente Jimeno.

RENIEBLAS

Por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el ejercicio de 1922-23.

Renieblas 1.° de Julio de 1922.—El Alcalde, Joaquín García.

Reparto de utilidades.

El repartimiento general de utilidades, formado por las respectivas Juntas municipales, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los pueblos que á continuación se expresan, permanecerá expuesto al público en las Secretarías de los mismos Ayuntamientos, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan, de conformidad con el at. 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918

Pueblos que se citan.

Ausejo de la Sierra.

SORIA.—Imprenta provincial.